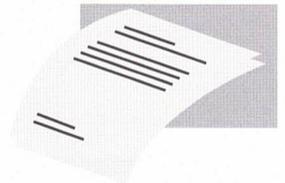




NOVEDADES DE INTERÉS

2020 / Septiembre-Octubre



Préstamo en documento privado

Tenga en cuenta algunas cautelas para que no se considere una donación.

Cuando un préstamo se formaliza en documento privado, es recomendable presentarlo en la oficina liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP). Ello no supone coste alguno (los préstamos están exentos de dicho impuesto), y de esta forma queda constancia de la fecha en que se formalizó la operación y de las condiciones pactadas (ya que una copia del documento queda en poder de la Administración).

No obstante, el hecho de que el documento no se presente en dicha oficina liquidadora no implica que no sea válido:

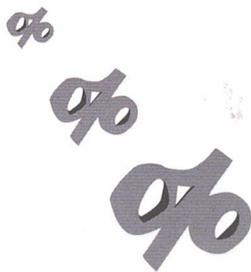
- En general, basta con que haya acuerdo entre dos partes para que un contrato sea válido (incluso aunque se formalice de forma verbal).
- Puede existir un problema de prueba, pero si se acredita la existencia del pacto, éste es totalmente válido y obliga a quienes lo suscribieron.
- Si se acredita que se trata de un préstamo, Hacienda no podrá considerar que existe una donación encubierta.

Prueba

Para probar la existencia del préstamo (y tanto si se presenta en la oficina liquidadora como si no), es necesario que todos los flujos económicos –la entrega inicial del capital y su devolución– queden plasmados en movimientos bancarios y en la contabilidad. Así evitará que Hacienda piense que el préstamo esconde una donación.

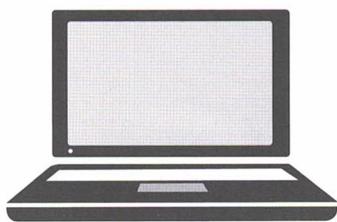
En este número...

Préstamo en documento privado	1	Fijos discontinuos y sector turismo	5
Revise los elementos del IAE	2	Vacaciones y baja por IT	5
Inspección por videoconferencia	2	Contratos temporales suspendidos	6
Pagos a cuenta del IS	3	Derecho de separación	7
IVA soportado en la UE	4	Plazo para solicitar concurso	7
'Holding' y grupos familiares	4	¿A quién reclamar ante un impagado?	8



ELEMENTOS TRIBUTARIOS

Las variaciones se tienen en cuenta en la cuota del año siguiente a aquel en que se producen. Así pues, conviene presentar el modelo de variación 840 antes de final de año, para que la cuota del IAE sea ya más baja en 2021.



SISTEMA DIGITAL

A partir de ahora las actuaciones inspectoras también podrán realizarse por videollamada.

Revise los elementos del IAE

Verifique si es posible reducir dicho impuesto...

Si en su empresa se ha reducido alguno de los elementos tributarios que determinan el importe a pagar por el Impuesto de Actividades Económicas (ha vendido maquinaria, ha cambiado de local y ahora ocupa una superficie más reducida, etc.), puede comunicarlo a Hacienda y reducir la cuota de dicho impuesto. A estos efectos:

- Si los elementos tributarios varían en más del 20%, es obligatorio presentar una declaración de variación.
- Si los elementos disminuyen, la comunicación es voluntaria. Además, no es necesario que espere al 20%. Si los elementos sólo han disminuido un 10%, por ejemplo, también puede hacerlo.

Asimismo puede ocurrir que, a causa de la crisis derivada del coronavirus, su empresa se haya visto obligada a cesar en alguna actividad. En ese caso, y tras comunicar el cese, podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota del IAE proporcional a los trimestres completos en los que ya no vaya a ejercer la actividad.

La revisión de los elementos que inciden en la cuota del IAE puede suponer una reducción en la cuota de dicho impuesto.

Inspección por videoconferencia

Se ha habilitado esta posibilidad.

A partir de ahora las actuaciones inspectoras no sólo podrán hacerse de forma presencial sino también mediante videollamada. A estos efectos, el sistema digital a través del que se desarrollen deberá permitir realizar todas las actuaciones: aportación de documentos, alegaciones, firma de actas, etc.

La utilización de videoconferencia requerirá la conformidad de ambas partes (inspector y contribuyente), debiendo éstas acordar la fecha y la hora de celebración. No obstante, en ciertos casos el contribuyente también puede exigir que las actuaciones se realicen de esta forma:

- Cuando tenga alguna discapacidad o movilidad reducida (en ese caso, la inspección debe desarrollarse del modo que resulte más apropiado para el contribuyente).
- O bien cuando alegue su derecho a que las actuaciones se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.

Nuestros profesionales le acompañarán ante cualquier requerimiento de información o investigación remitido por Hacienda.

Pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades

Todavía es posible el cambio de opción.

Las empresas que facturan menos de seis millones de euros al año pueden calcular sus pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades según el sistema de cuotas. En ese caso, respecto a los pagos a cuenta de 2020:

- En el primer pago fraccionado (el de abril) habrán satisfecho un 18% de la cuota a ingresar del Impuesto sobre Sociedades de 2018.
- Y en el segundo y tercer pago de este año (en octubre y diciembre) deberán satisfacer el 18% de la cuota a ingresar del Impuesto sobre Sociedades de 2019.

Pues bien, este año (y de forma excepcional) las empresas pueden optar por calcular sus pagos fraccionados de octubre y diciembre por el sistema de bases aunque no lo hayan solicitado en febrero. De este modo, en octubre y diciembre deberán ingresar el 17% de la base imponible acumulada (descontando las retenciones soportadas y los pagos fraccionados ya realizados), por lo que, si sus beneficios se han reducido, sus pagos a cuenta serán más bajos que con el sistema de cuotas.

Medida excepcional

Esta medida se ha establecido para hacer frente a las consecuencias económicas del COVID-19. Por tanto, las empresas que opten por acogerse a ella habrán presentado el pago de abril según la modalidad de cuotas y el de octubre y diciembre según el sistema de bases.

Las empresas cuya facturación en 2019 no superó los 600.000 euros pudieron optar por el sistema de bases hasta el fin del plazo de presentación del primer pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (que este año se prolongó hasta el 20 de mayo). En este caso, si no optaron por el sistema de bases en ese momento, ya no podrán hacerlo al presentar el pago a cuenta de octubre.

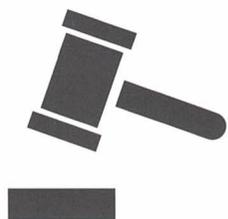
A la hora de calcular sus pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, nuestros profesionales verificarán si le interesa optar por el sistema de bases.





DEVOLUCIÓN

El plazo de presentación de la solicitud de devolución se inicia una vez transcurre el trimestre o el año al que va referida dicha solicitud, y finaliza el 30 de septiembre del año siguiente.



SENTENCIA

Nuestros fiscalistas analizarán el alcance de esta sentencia en su caso concreto, con el fin de que pueda seguir aplicando los incentivos de la empresa familiar.

IVA soportado en la UE

La devolución puede solicitarse hasta el 30 de septiembre.

Si su empresa soporta IVA en otros países de la UE (por ejemplo, porque desplaza a algunos trabajadores y soporta facturas de hoteles, alquiler de vehículos, alquiler de salas de reuniones, etc.), no puede deducirse dicho IVA en las declaraciones periódicas. Debe solicitar su devolución mediante el modelo 360, que se presenta obligatoriamente por Internet (junto con una copia de las facturas que justifiquen el IVA soportado).

- La recuperación será posible siempre que dicho IVA hubiese resultado deducible de haber sido soportado en España. Si su empresa está en prorrata (y sólo puede deducirse un porcentaje del IVA), también podrá solicitar la devolución de parte del IVA en función de su prorrata.
- Debe presentar una solicitud por cada país en que haya soportado el IVA, y en relación a períodos trimestrales o anuales.

El IVA soportado en otros países de la UE puede recuperarse presentando el modelo 360. Le ayudaremos a realizar este trámite.

'Holding' y grupos familiares

Ejercicio de funciones directivas: en la 'holding'.

Cuando se transmiten participaciones de una empresa familiar por herencia o donación, es posible aplicar una reducción del 95% en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones si se cumplen ciertos requisitos. Y uno de estos requisitos consiste en que algún miembro de la familia ejerza funciones de dirección en la empresa y perciba por ello una retribución que represente más del 50% del total de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

Pues bien, según el Tribunal Supremo, estas funciones de dirección deben ejercerse en sociedades en las que los socios personas físicas participen de forma directa. Si el directivo percibe sus retribuciones de sociedades en las que dichos socios participan de forma indirecta, este requisito no se considera cumplido.

Por ejemplo, si varios familiares son propietarios de una *holding* que participa en diversas filiales, para que sean aplicables los incentivos de la empresa familiar a todo el grupo el directivo debería percibir la mayor parte de sus remuneraciones de la *holding*, y no de una de las filiales.

Fijos discontinuos y sector turismo

Se han ampliado los meses en que se aplican incentivos.

Hasta ahora, si su empresa se dedica al turismo –o al comercio o a la hostelería vinculadas al turismo– y mantenía contratados a trabajadores fijos discontinuos en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, podía aplicar en dichos meses una bonificación en las cotizaciones de esos fijos discontinuos. Pues bien, el incentivo se ha ampliado y es aplicable unos meses más. En concreto:

- También podrá aplicar la bonificación en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.
- La cuantía del incentivo es el 50% de las cuotas empresariales (salvo por accidentes de trabajo) de dichos meses.

Además, estas bonificaciones son compatibles con las exoneraciones aplicadas en las cuotas empresariales a la Seguridad Social durante la vigencia de los ERTes derivados del coronavirus.

Le asesoraremos sobre las bonificaciones que puede aplicar a los fijos discontinuos y en sus contrataciones en general.

Vacaciones y baja por IT

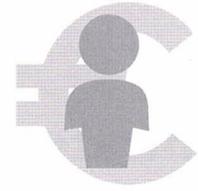
¿Qué ocurre si la baja por IT coincide con las vacaciones?

Si alguno de sus trabajadores coge la baja durante sus vacaciones, tendrá derecho a disfrutar los días de vacaciones que hayan coincidido con la IT en un momento posterior, una vez se reincorpore al trabajo. Lo mismo ocurrirá si la baja se inicia antes de empezar las vacaciones pero acaba coincidiendo total o parcialmente con éstas.

A partir de ahí, y en función del tipo de baja, vea en qué momentos el trabajador podrá disfrutar de sus vacaciones:

- *En general.* Si debido a la IT las vacaciones no se pueden disfrutar dentro del año natural al que corresponden, el trabajador deberá disfrutarlas dentro de los 18 meses siguientes al final del año en que se hayan devengado.
- *Embarazo.* Si la IT está relacionada con el embarazo, el parto o la lactancia de la trabajadora, o si se trata de la suspensión del contrato por nacimiento de hijo (baja por maternidad o paternidad), no existe ningún límite temporal para el disfrute de las vacaciones.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre todas las cuestiones relacionadas con el disfrute de las vacaciones de su plantilla.



BONIFICACIONES

También pueden aplicarse bonificaciones en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.



DERECHO AL DISFRUTE

El trabajador que se encuentre en esta situación tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en un momento posterior, una vez se reincorpore al trabajo.

Contratos temporales suspendidos

¿Cuál es la nueva fecha de finalización?

Si una empresa ha tramitado un ERTE de suspensión por causas relacionadas con el coronavirus y ha incluido algún contrato temporal, el cómputo de la duración del contrato ha quedado interrumpido. A estos efectos:

- La interrupción es igual al período en que el contrato haya quedado suspendido. Por ejemplo, si un contrato eventual iba a finalizar el 31 de agosto pero se ha visto afectado por el ERTE de suspensión durante dos meses, el contrato finalizará el 31 de octubre.
- Esta medida resulta aplicable hasta el 30 de septiembre (aunque es posible que en los próximos días este plazo sea prorrogado). Es decir, el cómputo de la duración se reanudará el 1 de octubre aunque el contrato siga suspendido. Por ejemplo, si un contrato eventual iba a terminar el 31 de octubre y se ha visto afectado por un ERTE de suspensión desde el 1 de agosto hasta el 31 de enero de 2021, el contrato terminará el 31 de diciembre de 2020 (a la fecha teórica de finalización, que era el 31 de octubre, se le suman los dos meses en que ha estado suspendido en el período comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre).

En estos casos es recomendable comunicar a los afectados la nueva fecha de finalización. Si llega dicha fecha y el trabajador sigue prestando servicios, el contrato se prorrogará hasta la duración máxima (por ejemplo, hasta los 12 meses si se trata de un eventual y el convenio amplía la duración hasta los 12 meses). Expirada dicha duración máxima, si los afectados siguen trabajando se convertirán en indefinidos.

Interrumpido hasta el 30 de septiembre

La interrupción es igual al período en que el contrato haya quedado suspendido. El cómputo de la duración se reanudará el 1 de octubre (a pesar de que el contrato siga suspendido a dicha fecha), aunque es posible que en las próximas semanas se posponga esa fecha de reanudación.

Nuestros profesionales le confirmarán la fecha de finalización de los contratos temporales afectados por un ERTE de suspensión.



Derecho de separación

Se ha suspendido dicho derecho hasta el 31 de diciembre.

Si una sociedad no reparte un determinado porcentaje de sus beneficios, los socios tienen derecho a separarse (recibiendo el valor de sus participaciones). En concreto:

- Para que exista este derecho de separación es necesario que la sociedad lleve inscrita en el Registro Mercantil al menos cinco años; que la junta no acuerde distribuir, al menos, un 25% de los beneficios repartibles; y que la sociedad haya obtenido beneficios los tres últimos años.
- Además, aunque se den estos requisitos, no existe derecho de separación si durante los últimos cinco años la sociedad ha repartido al menos el 25% de los beneficios repartibles de dicho período.

Pues bien, si este año su sociedad no va a repartir dividendos, sepa que sus socios no podrán ejercer este derecho de separación, pues ha quedado suspendido hasta el 31 de diciembre de 2020 (esta medida se ha aprobado a causa del coronavirus, para que las empresas puedan retener los dividendos y mejorar su solvencia).

Podemos asesorarle sobre las causas que permiten a un socio separarse de la sociedad.

Plazo para solicitar concurso

La solicitud puede demorarse hasta el año 2021.

Cuando una empresa tiene problemas de liquidez y deja de atender sus obligaciones de pago de forma general, sus administradores quedan obligados a solicitar ante el juez la declaración de concurso de acreedores. Dicha solicitud debe realizarse en el plazo de dos meses desde que los administradores conocen (o deberían conocer) ese estado de insolvencia.

No obstante, a raíz de la crisis generada por el coronavirus, esta obligación de presentar la solicitud de concurso ha quedado suspendida hasta el 31 de diciembre de 2020. Es decir, aunque la solicitud puede presentarse durante el año 2020, se permite que los administradores esperen hasta el año 2021 para hacerlo.

En todo caso, ello no suspende el deber de diligencia de los administradores. Por tanto, si deciden esperar, no deben tomar decisiones que agraven o empeoren la situación económica de la empresa (si lo hicieran, se les podrían exigir responsabilidades).

Si atraviesa dificultades, le aconsejaremos sobre cómo actuar para asegurar la continuidad de su negocio y evitar responsabilidades.

DIVIDENDOS

Conviene hacer un seguimiento de los dividendos repartidos cada año, para ver si se dan o no los requisitos que permiten a los socios separarse de la sociedad.

El ejercicio de dicho derecho podría suponer un problema de tesorería que conviene prever y evitar.



RESPONSABILIDADES

Evite grandes adquisiciones de mercancías, o la transmisión de activos importantes de la empresa, o contraer obligaciones más allá de lo necesario para mantener la actividad ordinaria de la empresa.



¿A quién reclamar ante un impagado?

En ocasiones se puede reclamar no sólo contra el deudor principal.

El primer responsable es el deudor principal. Si se trata de una persona física, en general responde con todo su patrimonio presente o futuro (y tanto el del negocio como el particular). Si se trata de una persona jurídica (una SA o una SL), sólo responde de las deudas hasta donde alcance el patrimonio de la sociedad, quedando a salvo el patrimonio de los socios.

No obstante, en ocasiones existen otras personas que pueden llegar a ser responsables del pago. Por ejemplo:

- El fiador, si lo hay. Se trata de la persona que de manera voluntaria ha consentido en responder por el deudor principal (en caso de incumplimiento de éste).
- Los administradores, si el deudor es una sociedad. En ocasiones la ley les atribuye una responsabilidad directa (por ejemplo, por no haber efectuado determinadas actuaciones si las pérdidas de la sociedad son muy elevadas). También pueden responder si han actuado de forma negligente y puede demostrarse la relación causa-efecto entre dicha actuación negligente y el impago de la deuda.
- Si el deudor ha desaparecido pero hay indicios de que continúa la actividad bajo otra titularidad (por ejemplo, a través de otra SL), en algunos casos también puede demandarse a esta última.

Reclamación

Nuestros profesionales pueden ayudarle a renegociar el cobro de los impagados y, en su caso, a reclamarlos ante los tribunales.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

